Al Beletin on Cultura 9 Castellon BBBBBBBBBBBB

## UN PANTANO = RÍO MIJARES

Estudio premiado con accésit en los Juegos Florales celebrados por Lo Rat Penat de Valencia.

-POR-

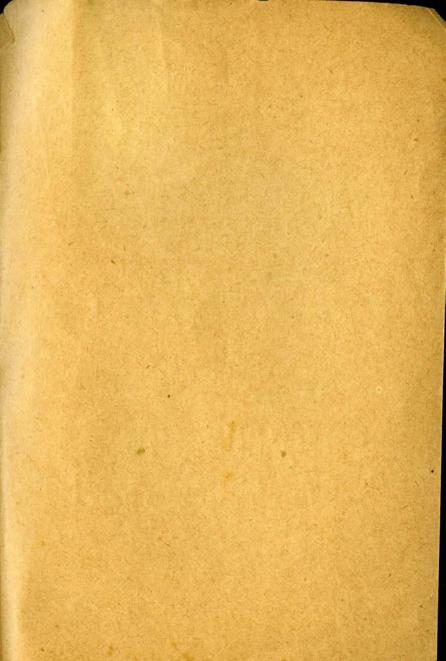
:-: Agustín Soriano Ruiz :-:

DOS PESETAS



RC

IMPRENTA



AAAAAAAAAAAAAA

## UN PANTANO = RÍO MIJARES

Estudio premiado con accésit en los Juegos Florales celebrados por Lo Rat Penat de Valencia.

- POR -

:-: Agustín Soriano Ruiz :-:



IMPRENTA -

service and the service of the servi

Commence of the same of the sa

, the state of the

## :: LEMA ::

## CASTELLÓ ES MES VELL QUE FADRELL

Tema de la Ecma. Diputación provincial de Castellón para los Juegos Florales de Valencia, en 1926.

Estudio sobre los derechos de los regautes de Castellón, Almazora, Villarreal y Burriana a las aguas del río Mijares y Leyes que puedan favorecer o impedir el establecimiento de pantanos en dicho río.

Quedan todavía en la región de la Plana muchos terrenos privados de los beneficios del riego por escasez de aguas, pero como los labradores conocen el gran valor que este elemento representa en la vida de los pueblos, no sólo utilizan escrupulosamente las últimas gotas del caudal que les regala el río Mijares si que se han dedicado a buscar con frenesí la que avara guarda la tierra en sus entrañas, profundizando pozos a granel y sembrando de bombas la comarca que parece, más que un campo agrícola perfectamente cultivado, un bosque de chimeneas que pregonan la aparición de una moderna industria regadora. Por esto es un axioma el que hay que buscar aguas cueste lo que cueste, porque para obligar a la tierra a dar cosechas, sobran sol, abonos, inteligencia y voluntad.

Pues bien: Formando contraste con este señaladísimo interés en alumbrar aguas, se presenta el Mijares, que es la Providencia de la Plana, vertiendo en el Mediterráneo improductivamente la abundante cantidad de la que le proporcionan las nubes con frecuencia, y este reto o desafío que parece burla, es lo que lleva desazonados a los labradores de esta riquísima región que no sueñan más que con proyectos de riegos que puedan transformar el cultivo de sus campos; y la Exema. Diputación provincial que conoce perfectamente este anhelo, ha formulado el presente Tema que juzgamos tan importante que cuanto digéramos encomiándolo, parecería más que un acto de justicia, una lisonja tributada a la Entidad que ha tenido el acierto de concretar en un tema literario todo un problema de derecho administrativo que puede ser fundamento y base del progreso agrícola y timbre de gloria que patentice su interés por la región de la Plana.





I

Estudio sobre los derechos de los regantes de Castellon, Almazora, Villarreal y Burriana, a las aguas del río Mijares...

Para fundamentar bien este trabajo, es preciso hacer una incursión por el campo de la historia y ver los actos de dominio que realizaron los terratenientes a través de los siglos.

Conste que no tratamos de redactar un bosquejo histórico de la prolongada y laboriosa existencia del riego de la Plana, pues sobrada labor habría para un voluminoso tomo con solo extractar los muchos documentos y datos que se guardan en cualquiera de los archivos de los pueblos interesados, porque a nuestro entender, el tema no lo demanda, sino consignar brevemente aquellos antecedentes necesarios para acreditar legalmente el dominio que las mentadas poblaciones tienen sobre las referidas aguas.

Nace el Mijares en las fuentes de Sarrión, de la provincia de Teruel y después de bañar parte de los términos de Manzanera y Olba, entra en la provincia de Castellón por la Puebla de Arenoso recorriendo Campos, Montanejos, Arañuel, Cirat, Torrechiva, Toga, Espadilla, Vallat, Villahermosa, Fanzara, Ribesalbes, Onda, Villarreal, Burriana, Almazora y Castellón para des-

embocar en el Mediterráneo.

Las aguas siempre han discurrido por el mismo cauce y como los primitivos habitantes de los pueblos de la montaña no se cuidaron de utilizarlas, bajan a la Plana donde en un espacio de cuatro kilómetros escasos encuentran tres azudes o muros de contención que las obligan a regar los términos de las cuatro poblaciones mencionadas. El de Villarreal, situado doscientos metros antes de llegar a la ermita de Ntra. Sra, de Gracia, es de forma irregular. apenas ocupa medio río y hace entrar el agua que le corresponde, por una mina que regula por medio de una puerta de hierro y el resto la desborda por encima del muro y encamina río abajo. A los dos kilómetros y después de cruzar el viejo puente de Sta. Quiteria, hallamos el de Castellón y Almazora que atraviesa todo el cauce en línea diagonal mandando el agua a la boca mina que gobierna otras fuertes compuertas de hierro; y mil quinientos metros después, va frente de Almazora, corta perpendicularmente el río, el muro de Burriana que es de sillería, embalsa toda el agua que le dejan libre los otros y la manda a una acequia de diez metros de anchura que la lleva al término de Burriana.

En los tres azudes hay edificadas sólidas habitaciones para los guardas y al examinar estas obras que son costosísimas, modernas y muy hermosas no podemos menos que hacernos cargo de los encomios que muchos escritores dedican al pueblo árabe suponiéndole infundadamen-

te autor de la cultura agrícola de la Plana y de su portentoso sistema de riegos. Nuestra historia desaparece casi por completo, al querer traspasar más allá de la obra de don Jaime el conquistador y generalmente se ha incurrido en la costumbre de atribuir a los árabes o cuando más a los romanos, la paternidad de todo aquello que nos parece de difícil ejecución y como los moros son los últimos vecinos a quienes hemos visto desalojar las fincas que nosotros ocupamos, nada más natural que suponerles autores

de todo lo bueno que encontramos.

Al presentarse don Jaime con sus huestes en el teatro de la reconquista de nuestra provincia eran amos de todo el territorio, políticamente hablando, los descendientes de Tarich, no como únicos habitantes sino como señores feudales a los que obedecía todo un pueblo anónimo, formado por los descendientes de cien generaciones y razas que fueron agrupándose en los contratiempos de la vida; porque suponer que cada invasión sufrida en la península había estirpado de raíz todas las razas precedentes, sería desconocer una realidad que no ha podido conseguir la brutalidad de un pueblo civilizado ensañado contra la pobre raza negra. Este elemento formado por los inofensivos, los humildes, los apegados al terruño y por ende, ajenos a todo cambio político, vivía esparcido por los campos formando colonias o partidas rurales como las de Fadrell, Almalafa, y otras muchas para estar más cerca del trabajo y defender sus cosechas y el nucleo principal ocupaba el Castellón antiguo al pie de la montaña de la Magdalena. Todos eran labradores por necesidad y cazadores de ocasión, pues el extenso palmeral de Burriana que formaba la

mayor parte del término bajo, se hallaba encharcado por las aguas del río que no tenían salida y ocupado por multitud de caza mayor y menor que los reyes y la nobleza se entretenían en perseguir. Por este motivo, nos dice mosen Frebrer en sus célebres Trobas, que Alonso Arrufat fué el encargado de trazar el lugar de Castellón cuando se trasladó a la Plana en 1251 y «éll desembaraza tota aquella Plana de molta pinaza e escorrent les aygues que crien renochs

les llansá a la mar donantli desbochs».

De manera que al cambiar de sitio Castellón tenía la mayor parte de su huerta encharcada y hecha un bosque de palmitos que hubo de cruzar de acequias el caballero Arrufat para dar salida a las aguas. ¿Donde pues dejaron los moros el decantado sistema de riesgos tan ponderado? En ninguna parte, porque ni aquí los tuvieron, ni supieron construirlos junto a los grandes ríos de la península que vierten sus aguas al mar, ni hoy los tienen en sus tierras africanas donde se fueron expatriados y viven con suficiente libertad para repetirlos si supieran. Todo ello fué obra anónima de los hijos del terruño de los que sufren toda clase de vejaciones antes que abandonar la choza en que nacieron y la tierra que regaron con el sudor de su frente, los que han perforado las entrañas de la tierra para extraer más agua por cientos de pozos como no se realiza en otra comarca española; los que mañana pondrán diques a las inundaciones para trocar en beneficios las calamidades.

Volviendo al campo de la historia vemos que todas las aguas así públicas como privadas se las apropió el rey D. Jaime por derecho de conquista y agració con ellas a los magnates para premiar sus servicios, reservándose como regalía especial de la corona el dominío de las públicas de los pueblos de realengo y para ello basta leer en el libro IX de los fueros de Valencia al fuero XI de la Rubrica XII que dice, «Tots los flums, els ports de les aygues dolses o de la mar, son publichs e comuns a tots». Desde un principio respetó a los vecinos labradores el uso de las propiedades que venían poseyendo, disponiendo de las que dejaron los moros al abandonar las poblaciones; y respecto de las aguas no hizo novedad particular pues continuaron dedicadas al riego de los campos como elemento vital.

Pero hallándose en Onda el 8 de las Kalendas de Marzo de 1251 dió a los pobladores de Taccida, Beniairem, Almalafa, Binahuc, Binaciet, y otras del término de Castellón diferentes jovadas de tierra a condición de que pagasen anualmente diez sueldos por jovada quedando dueños absolutos de las tierras, aguas, y casas; y desde Lérida, el 8 de Septiembre del mismo año autorizó el traslado de Castellón «concedentes quod omnes populatores, qui in dicte ville habitaverint vel in eos domos et ortos habuerint, habeant ipsi et eorum succesores in perpetuum franchos et liberos sine omni, censu et tributo, usatico servitio et qualibet alia exatione quam nobis vel nostris vel alicui personae pro ipsis domibus et ortis numquam facere teneatur». Sin ninguna clase de tributos sobre sus casas y huertos que son las tierras que se riegan, ni mucho menos sobre las aguas que a decir verdad a nadie se le ocurrió gravarlas con impuestos.

Como Almazora y Castellón se hallan situados en la margen izquierda del Mijares, desde un principio tuvieron el mal acuerdo de construir un azud y tomar juntas las aguas por una misma acequia desde la presa hasta las paredes

de Almazora y este hecho propenso a mil abusos, originó un semillero de disgustos y pleitos que ya en 1275 fallaron las autoridades en favor de Castellón y la sentencia la publicó en Almazora el Notario Ramón Peregri el 5 idus de Julio de 1275.

Venía Castellón nombrando acequieros para que cuidasen de la buena conservación de los cauces y especialmente de que no se desperdiciara el agua castigando con pena de 60 sueldos a los infractores y para que esta buena costumbre tuviera mayor fuerza coactiva la confirmó el rey D. Pedro III por su previlegio fechando en Barcelona el 7 de los idus de Febrero de 1283 y poco después Fray Bernardo, abad del monasterio de San Victorián y prior de la casa de San Vicente de la Roqueta de Valeneia, que tenía el señorío de Castellón, dispuso el 4 nonas de Agosto de 1283 que dicha multa quedara reducida a 40 sueldos que se habían de dividir por terceras partes entre el citado monasterio, la villa y el acequiero.

Prosiguiendo las diferiencias entre Castellón y Almazora, el dia antes de las Kalendas de Noviembre de 1290 los síndicos de ambas poblaciones ante el Notario Ponte de Monte Albano sentenciaron sobre la manera como habían de usar del agua los de Almazora, forma de hacer las paradas y puntos en que se debían situar. El tres de los idus de Agosto de 1318 acordaron también los jurados de ambos pueblos ante el Lugarteniente procurador general del reino de

no hacer obras nuevas en las acequias.

Juan II quiso revestir de mayor prestigio al acequiero para que sus disposiciones y fallos tuvieran mayor respeto y el 4 de Abril de 1318 prohibió que el Baile de Castellón tuviera jurisdición sobre dicho funcionario ni intervención

alguna en las penas impuestas por este.

Para atajar los abusos y cuestiones que a cada paso se movían por el uso de las aguas entre los cuatro pueblos de la Plana, se reunieron en Valencia los representantes de ellos el dia antes de las Kalendas de Marzo de 1346 y firmaron una escritura de compromiso ante el Notario Bernardo de Fábrica obligándose a aceptar y respetar el fallo que dictase el infante D. Pedro de Aragón acerca del uso y propiedad de las aguas puestas en litigio, para lo cual le nom-

braron árbitro y amigable componedor.

El príncipe falló el pleito el 13 de las Kalendas de Abril de 1346 ordenando que antes de llegar el agua al azud de Villarreal se hicieran de ella 60 partes iguales correspondiendo 14 a Villarreal y 14 y ½ a Castellón, 12 y ½ a Almazora y las 19 restantes a Burriana; determinando otras prevenciones para caso de extrema sequía y dice acerca del dominio y posesión del agua que «pronunciam que totes sentensies o altres juhins ordinaris ó extraordinaris judicialment ó extrajudisialment feyts sobre lo contrast de les dites aygues aixi sobre la posesió que ya sía lliurada ó tenguessen de fet, com sobre la propietat, en quant poguesen obviar a la nostra present pronunsiasió ó sentesia, sien é remanguen nulles e sens ninguna eficacia e valor».

De manera que en un pleito de tantísima importancia en que se disputaban el uso y dominio de las aguas las cuatro villas más principales de la Gobernación de la Plana y en la que juzgaba nada menos que un infante de Aragón, ya se reconocía expresamente en forma judicial la propiedad y uso de las aguas, hecho que no disputó por entonces ningún otro pueblo pues si la baronía de Ribesalbes entabló el pleito contra las mentadas villas, fué por desear fabricar un azud para regar también con aguas del Mijares y le fué denegado en justicia.

A reforzar este dominio y reconocimiento del uso del agua vino el rey D. Pedro II pues hallandose en Valencia se le quejaron de que los dueños de los castillos y lugares confinantes con el Mijares impedían el tránsito de las maderas que algunos mercaderes habían cortado en Aragón y conducían por él queriendo cobrar cierto derecho por razón de pasaje y a fin de evitar este abuso, porque el agua no era de ellos, ordenó desde Barcelona el 10 de Noviembre de 1360 que el Teniente general de gobernador del reino obligase a los señores de dichos pueblos a dejar pasar las maderas cobrando unicamente el valor de los daños que causaran por el arrastre.

Y más esplícitamente Alfonso III, cuando las cuatro villas de la Plana se quejaron contra Pedro Spasa y Sancho Canón que pretendían conducir una considerable cantidad de madera y leña por el Mijares, a la sazón escaso de aguas y el arrastre podía perjudicar las presas, dictó el real privilegio de 8 de Enero de 1433 ordenando que los referidos señores se abstuvieran de llevar leñas por el río, bajo pena de 1.000 florines, daños y costas, encargando al Lugarteniente de Gobernador y al Baile General la más estrecha observancia de este mandato.

Enterado el rey don Alfonso V del abuso que cometían muchos regantes dejando perder el agua después de utilizarla, ordenó desde Nápoles el 23 de Mayo de 1454, que todo regante que después de servirse del agua no la corte

por el sitio de la toma, pague cuarenta sueldos de multa y que los acequieros sean los encargados de cobrar dicha pena. No contento con ello, el 8 de Agosto siguiente y desde el mismo pueblo otorgó otro privilegio sobre el régimen y distribución de las aguas de la acequia mayor de Castellón, insistiendo en castigar a los regantes que no devuelvan las aguas a la acequia despues de utilizarlas o las den a otra partida

a la que no perteneza regar.

Como el azud para tomar las aguas del río para Castellón y Álmazora se hacía primitivamente con piedras, arena y tierra, y lo primero que venía a mano o aportaba el río, con frecuencia se destruía porque en cuanto el agua rebasaba su altura, la iba desmoronando poco a poco o de una vez según la fuerza de la corriente, lo cual ocasionaba grandes gastos cuyas cuentas abundan en el Archivo y para mitigar esta ruina pensaron hacer un esfuerzo y fabricar el muro de piedra labrada, trabada con argamasa según acuerdo de ambos pueblos de 18 de Julio de 1519 en que además convinieron hacer dos almenaras junto al castillejo de Almanzor, una para cada pueblo y que los gastos de construcción y entretenimiento se pagaran en proporción a la cantidad de agua que cada uno recibía. A pesar de que el plan era bueno y viable, sea por loque fuere, quedó en proyecto durmiendo casi un siglo el sueño de los buenos propósitos, pero como la Creación es movimiento continuo y las contigencias de la Naturaleza no transigen con el reposo eterno, resultó que se sucedieron los cataclismos admosféricos, continuaron periodicamente las riadas y el agua torrencial con fuerzas avasalladoras se llevó los haces de leña, cañas, maderos y demás frioleras amuralladas y al quedar los campos sin agua hubo necesidad de volver a ponerse a discusión la oportunidad de construir y rectificar el azud de referencia.

Antiguamente la toma se efectuaba por junto al castillejo de Almanzor del cual apenas si quedan vestigios, a la orilla de del río, entre los puentes de la carretera real y de la vía ferrea, pero como el sitio era muy castigado por las grandes avenidas, acordaron Castellón y Almazora hacerlo mucho más arriba, antes de la afluencia de la rambla de Algonda, que hoy se denomina de la Viuda, atrueque de perder el caudal que trae ésta en las grandes avenidas y aun pasando por la necesidad de tener que hacer un sifón para cruzarla sin peligro. Acuerdo que se tomó el 26 de abril de 1613, haciendo constar además que el agua discurría junta para las dos poblaciones repartiéndose como de costumbre, pero los gastos no serían iguales si no que Castellón satisfaría dos tercios del total y Almazora el resto. Todavía trascurrieron otros cinco años ultimando detalles y aunando voluntades hasta que por fin el 18 de Febrero de 1618 se acordó sacar la obra a subasta pública que empezó el 4 de Marzo sin haber postor, continuó el 7 de Abril en que Juan el cantero ofreció encargarse del trabajo por el precio de quince mil cuatro cientas libras y terminó el 15 de Mayo, adjudicándose al albañil de Valencia Guillermo Roca bajo el precio de catorce mil libras, por lo que el 26 de Mayo de 1618 el notario Francisco Jover levantó acta del contrato de obras celebrado por dichas villas, con el citado Roca y con Francisco Arbola y Gerónimo Negre que se comprometieron a efectuar dichos trabajos.

Una nota curiosa dice que el año 1622, para ayudar a dichas obras entregaron los molineros Pedro Miguel, dueño de los molinos llamados Soterrani y de Enmig, cien libras; Jaime March molinero del de la Marquesa, catorce libras; Jaime Blasco dueño de los molinos Romerales y de la Fuente, ocho libras, Magdalena Gil del Molino Primero, 70 libras; Francisco Sanz propietario del Roder, 70 libras; Claudio Ferrer dueño del Casalduch 81 libras y Gaspar Vicente,

del molino Gombau 60 libras.

También nos dice la Estadística que en ésta epoca regaban del Mijares: Castellón 725 jovadas que son 26.100 hanegadas de tierra huerta; Almazora 625 jovadas o 22.500 hanegadas; Villarreal 700 jovadas equivalentes a 25.200 hanegadas y Burriana 950 jovadas iguales a 34.200 hanegadas; en total ciento ocho mil hanegadas. Hoy consta oficialmente que Castellón beneficia 28 mil hanegadas o sean 1.900 más que antiguamente; Almazora 15.645 o saan 6.855 menos; Villarreal 32.000 que son 6.800 más y Burriana 48.607 o mejor 50 mil como se cree fundadamente más cierto, que dan 15.800 más que antaño.

Otra vez se interpusieron los intereses creados a nombre del puebla de Burriana que se consideraba perjudicada si se llevaba adelante la nueva obra y entabló pleito que duró nada más que medio siglo, y como los males nunca vienen sólos, los abusos cometidos por los vecinos de Almazora en las aguas de Castellon que pasaban por las puertas de sus cosas, motivaron otra cuestión que falló la Adiencia de Valencia el 7 de Enero de 1635, prohibiendo a los vecinos de Almazora el que se bañaran con sus caballerías y ensueiaran las aguas de la acequia de Castellón bajo multa de treinta libras que debería abonar el ayuntamiento cuando no apareciera el infractor.

Por fin se dictó sentencia difinitiva contra Burriana el 28 de junio de 1669 facultando a las villas de Castellón y Almazora para seguir la obra que tenían empezada en el nuevo azud y se hizo en efecto el famoso acueducto subterráneo que mide mil cuatrocientos cincuenta y tres metros de longitud, y de los cuales corresponden ciento cinco al cruce de la citada rambla de la Viuda y es de admirable solidez.

La mina tiene forma tubular de un diametro de dos metros de luz aproximadamente y sus paredes son de gran espesor allí donde la tierra lo ha permitido pues generalmente se tropezó con una mole de margas arcillosas, hormigón endurecido y tierras calizas de gran consistencia que dificultaban la perforación, por lo cual, a trechos se hicieron bóvedas pero en donde halló dura resistencia quedó la escavación sin revestimiento, en cuya forma persiste siglos y siglos. De trecho en trecho se abrieron 21 bocas para la estracción de materiales y quedaron como ventiladores y a prevención por si se necesitaran de nuevo, pero el azud de piedra labrada no se hizo por entonces.

El otro conflicto, el del ensuciamiento de las aguas no se corrigió porque la causa ocasional quedaba en pie, pues era imposible evitar desmanes si no se separaban las aguas de los dos pueblos, y para conseguirlo se convocó a todos los regantes de Castellón el 7 de Mayo de 1786 los cuales acordaron construir una acequia propia separada de la de Almazora y pedir la

autorización necesaria.

Abiertos los cimientos del nuevo partidor a 140 pasos de distancia del antiguo, aguas arriba, se dió principio a la obra el 5 de Junio 1789 colocando la primera piedra dentro de la cual

se pusieron tres monedas de plata de las acuñadas por Valencia con motivo de la proclamación de Carlos IV y un tubo de vidrio con un pergamino en el cual se lee: «D. O. M.—Primo anno Imperü Carolo IV-Judice optime merito-Marchione de la Torre de Carrius-eiusdem Regis a conciliis-in Senatu Valentino-Cura eximie ac deligencia-Generosi viri-domini Michaeli de Tirado-Patriae amantisimi-Corum omni mode expensius-qui in Oppido Castillonensis Planetici-vetur jus rigandi habeant-Hoc opus iusdem Castiillionis utilitati-ac ornamento público-incoeptum fuit-Nonis Junii Anno Domini-MDCCLXXXIX». De todo lo cual levantó acta el Notario José de la Fuente. Hoy se conoce este partidor con el nombre de la casita de las rejas; está casi junto a los últimos edificios de Almazora, cerca del río y frente al azud de Burriana. Bajo techado v através de grandes rejas se efectúa la división del agua de Castellón y Almazora saliendo esta acequia abierta y aquella por la mina hasta llegar al molino del barranco donde empieza el término y la verdadera acequia de Castellón.

En la fachada del citado partidor hay una lápida que dice: «Reinando Carlos IV—el común de regantes de la Villa de Castellón—a expen-

sas propias-MDCCLXXXIX.

Almazora se opuso tenazmente a que se efectuara dicha obra y cuando ya Castellón llevaba gastadas más de 20.000 pesetas consiguió que la Audencia de Valencia mandara suspender los trabajos, pero el Ilustre castellonense don Miguel Tirado fué a la Corte y logró revocar la suspensión y continuada la obra se inaguró con gran solemnidad el 11 de Marzo de 1790.

Al finalizar el siglo XIX se ha efectuado otra

gran obra que es la admiración de cuantos la visitan y con seguridad echa la llave al periodo de edificaciones, en un sitio que ha visto tantas y tal exposición ofrece. Nos referimos a la presa y toma de aguas que no lejos del puente de Santa Quiteria han costeado los regantes de

Castellón y Almazora.

La presa es de piedra sillería bien labrada y mide 106'50 metros de longitud y ha consumido 430 metros cúbicos de duro pedernal de primera calidad y en la toma de su extremo Norte se han hecho fuertes muros de igual material desde los cuales se maneja la maquinaria de las compuertas que son muchas; y en lo más alto se edificó la vivienda del guardián que vigila día y noche, con orden de avisar por teléfono cualquier novedad. Esta si que pudiera asegurar la gente que es obra de romanos si no tuviera una inscripción que dice: «Estas obras se empezaron en Junio del año 1886 y terminaron en Mayo de 1895 a expensas de los regantes de Castellón y Almazora».

También ha dado guerra a los regantes la manera de repartir o medir el agua en la proporción asignada a cada pueblo en el laudo del infante D. Pedro pues en 1817 y a virtud de un auto de la Audiencia Territorial de Valencia, fueron rectificados los partidores graduando las aguas por tanteos sucesivos; cosa que no debió dar buenos resultados por cuanto en 1876 a solicitud de Villarreal convinieron todos los pueblos en que se rectificasen de nuevo pues los péritos afirmaron que estaban mal graduadas y para que quedaran bien se necesitaba hacer obras provisionales, a lo cual se oponía Burriana, pero el Gobernador Civil de Castellón primero y el Ministro de Fomento en 24 de

Enero de 1879 le obligaron a respetar el acuerdo de la mayoría en bien de la Comunidad.

Se hizo, al parecer, todo lo que humanamente se pudo para verificar la partición de las aguas de la mejor manera posible, pero ni ésta es perfecta ni lo será mientras no se hagan nuevas obras que realizen la división auto-

máticamente.

No hay duda, que si sólo se hubiera trazado un azud para los cuatro pueblos, y de él partieran las aguas ya separadas, la operación resultaría facilísima, matemáticamente exacta y menos costosa, porque nivelando la entrada de las aguas sólo se necesitaba proporcionar la anchura de las boqueras con relación a cantidad de agua asignada en el laudo y en tal caso, ésta, aumentaria o disminuiría según el mayor o menor caudal de los manantiales, sin necesidad de puertas reguladoras, ni intervención personal.

Esta sencilla operación se complica hoy grandemente porque hay un vigilante por cada pueblo y cuando les parece que el caudal de agua que discurre por el río ha sufrido variación, se congregan los cuatro en la caseta del azud de Burriana y con una vara de ciento doce centímetros que se halla dividida en 60 partes que llaman dedos, miden el agua que recibe Burriana y si hay que hacer variación, desde los otros partidores suben o bajan las compuertas para que se regule la cantidad que debe recibir cada uno. Dicha operación sólo se lleva a cabo cuando a ojo de buen cubero les parece que hay alte-

ración sobre el último aforo.

Si a ello agregamos que el caudal del agua varía continuamente y las compuertas que operan de arriba a bajo sujetan el agua superfi-

cial que a su vez gravita sobre la que sale por bajo con mayor o menor empuje, se comprenderá facilmente que la división no es más que aproximada, tocándose las consecuencias de no haber cumplido la sentencia arbitral del infante D. Pedro que ordenó que antes de llegar el agua al azud de Villarreal se hicieran de ella 60 partes iguales, dando a cada pueblo las que le pertenecieran, en cuyo caso no habría más que un solo muro de contención con cuatro bocas proporcionales sin necesidad de compuertas ni medidores y se hubieran ahorrado o evitado la obra del prolongado y costoso acueducto de Castellón y sería mayor la cantidad de tierra regada.

Normalmente pasa el agua en cantidad que fluctua entre 15 y 18 dedos y en épocas de escasez ha llegado a bajar hasta 13 que son algo más

de veinticuatro centímetros.

Dada la imposibilidad de alterar de pronto esta situación como debiera de haberse hecho; convendría colocar cuanto antes en el edificio del azud de Castellón un sencillo aparato flotador que indicara continuamente la altura del agua que transcurre, para rectificar a tiempo la distribución y no fiar este dato a la mucha práctica de los azuderos; y además, es un cargo de conciencia que no tenga un instrumento de alarma que avise automáticamente las grandes avenidas, sobre todo las nocturnas, que son continuamente la pesadilla de los vigilantes.

Finalmente a principio del siglo se creó una Junta de aguas de la Plana para gestionar todo aquello que se creyera beneficioso para el uso de las aguas del Mijares y especialmente cuidar su curso impidiendo la intromisión de nuevos regantes o usuarios en su extensa cuenca.

Doliéndose de la gran cantidad de agua que se rinde al mar sin aprovechamiento en época tormentosa, abordó la cuestión de construír un pantano utilizando una hondonada apropósito, situada en el barranco de la Maymona del término de Montanejos, cercana al cauce del río, cosa que aprobó la autoridad por R. O. de Junio de 1910; y poco después consiguió también dicha Junta, que el Congreso de los Diputados. en Noviembre de 1921 declarara de utilidad pública la canalización del citado río, pero sin duda se ha caído en la cuenta de que esto último es más costoso que útil en el terreno práctico y quedó olvidado; y en lo tocante al pantano tampoco hay quien inicie siguiera el principio de una obra que había de ocasionar muchos disgustos y quizá algún conflicto de orden público. De mamera que a la hora presente ya ha dado de sí el Poder público, todo cuanto de él se pedía, pero la obra no se empieza porque tiene muchas dificultades prácticas que parecen irresolubles.

Hasta aquí los hechos que podemos concretar en una frase diciendo, que Castellón, Almazora, Villarreal y Burriana son dueños absolutos del agua que arrastra el Mijares, la cual vienen utilizando libremente sin traba ni contradicción alguna; pero al TEMA no le interesa, según nuestra opinión, el uso de las aguas continuas sinó qu busca el aprovechamiento de las torrenciales que son las que se pierden, por lo cual ha formulado la segunda parte de su proposición

que es la siguiente:

Leyes que pueden favorecer o impedir el establecimiento de pantanos en dicho río.

Empezamos manifestando que, la palabra pantano la tomamos aquí como depósito artificial de gran capacidad para acumular agua de

lluvia destinada al riego de la tierra.

Tratar del dominio de una cosa que no existe, parece una anomalía, pero es lo cierto que si el agua de lluvia no aparece hasta que cae de las nubes, es tan segura su aparición aunque no tenga plazo fijo, que real y verdaderamente se puede contar con ella y estipular su comercio: por esto el Legislador moderno ha equiparado las aguas manantiales a las de lluvia sin más diferencia entre ellas que la continuidad o discontinuidad de su curso, por lo cual unas y otras las califica de suceptibles de apropiación y aprovechamiento; porque si las aguas de la lluvia se han de ocupar nuevamente cada vez que llueve y corren por los cauces, lo mismo acontece a los manantiales que se renuevan cada momento y así como una derivación de agua

corriente produce un derecho de propiedad, el embalse de las pluviales o discontinuas puede originar otro derecho perfectamente igual sobre la cantidad acumulada y la que en lo venidero

pueda recogerse.

El Legislador, queriendo evitar en parte, que el agua de los ríos vaya al mar, dejando secos y yermos los campos que pudieran proporcionar pingües cosechas con el riego, se ha propuesto no sólo dar facilidades para que se aprovechen de la mejor manera posible, si que también ayudar con fondos del Estado a la confección de obras de riego que embalsen las de lluvia. Pretende en una palabra que se intensifique el cultivo de los campos por medio del riego, ya sea utilizando el agua corriente ya se recoja la

pluvial.

Como nuestra cultura Legislativa está calcada en la romana, y la Ciudad de los césares fué poco amiga del trabajo agrícola que encomendaba a los esclavos, no hallamos ninguna Ley que hable de riegos en la antiguedad y hemos de llegar a la época de nuestro Rey Sabio para ver en la Ley 3.ª del título XXVIII de la partida 3.ª que las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que viven en este mundo son el aire, las aguas de la lluvia, «e la mar e su ribera» de manera que la vieja ley de las Partidas es la primera que califica de públicas las aguas que regalan las nubes, y después no hallamos otra disposición hasta llegar al siglo XIX en que aparece la R. O. del 29 de Abril de 1860 dictando bases para la concesión de aguas y dice que son del dominio público los cauces de los ríos y las aguas que por ellos discurren: que para su aprovechamiento se necesi-

ta autorización real; que siempre que hubiera aprovechamientos inferiores debera preceder a la concesión, el aforo de las aguas estivales, pudiendo tener tan solo lugar aquella, cuando resulte gran excedente el caudal necesario, después de cubierto con exceso el riego inferior; requisito que no se necesitará para conceder las aguas invernales o torrenciales que no estuvieren utilizadas para terrenos inferiores. Es decir, que se respetarán los aprovechamientos existentes, pero se concederán facilmente las aguas torrenciales que se pierden.

Sustentando estas mismas teorías viene la Ley del 13 de Junio de 1879 ordenando que son aguas pluviales las que proceden directamente de la lluvia y tienen el caracter de públicas mientras discurren por cauces públicos; que el derecho a aprovechar indefinidamente las aguas de manantiales y arroyos se adquiere por los dueños de los terrenos inferiores o colindantes euando las hubieren utilizado sin interrupción por tiempo de 20 años.

La misma disposición, al tratar de los pantanos en su artículo 182 consigna que para esta clase de obras que han de recoger y conservar aguas pluviales o públicas, requieren autorización del Ministerio de Fomento o del Gobernador de la Provincia; y el siguiente expone que si fuesen declaradas de utilidad pública, serán expropiadas, previa la correspondiente indemnización, las que tuvieren derecho adquirido a aprovechar en su curso inferior, las aguas que hayan de ser detenidas y acopiadas en el pantano, cuando el caudal de este u otras circunstancias no consientan sostener aquellos aprovechamientos en las mismas condiciones en que venían existiendo. Mas cuando esto pueda verificarse, se respetarán dichos aprovechamientos, indemnizando a los que ocasionen su interrupción por causa de la ejecución de las obras del pantano.

Este artículo 182 es un artículo lioso, porque no aclara cuándo y hasta qué punto han de ser respetados o expropiados los derechos de regantes que salen perjudicados con las obras

del pantano.

Después el artículo 191 ordena que para otorgar concesiones de aguas invernales, primaverales y torrenciales que no estuvieran aprovechadas en terrenos inferiores, no será necesario el aforo de las estivales, siempre que la derivación se establezca a nivel conveniente y se tomen precauciones para evitar perjuicios y abusos. Y va más adelante el artículo 204 manifestando que el Ministerio de Fomento dispondrá que se reconozcan los ríos con propósito de evitar que ningún regante desperdicie el agua de su dotación que pudiera servir a otros necesitados de ella y evitar que las aguas torrenciales se precipiten al mar improductivamente cuando otras comarcas las pidan para el riego y aprovechamientos estacionales sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Artículo también de gran importancia es el 223 que dice: «Todos los gastos hechos por una Comunidad para la construcción de presas y acequias o para su reparación conservación o limpieza serán sufragados por los regantes en equitativa proporción; que los nuevos regantes que no hubiesen contribuído al pago de las acequias o presas construidas por una Comunidad, sufrirán en beneficio de ésta un recargo

concertado en términos razonables.

Cuando uno o más regantes de una Comuni-

dad obtuvieren el competente permiso para hacer de su cuenta obras en la presa o acequias con el fin de aumentar el caudal de las aguas habiéndose negado a contribuir los demás regantes, éstos no tendrán derecho a mayor cantidad de agua que la que anteriormente disfrutaban. El aumento tenido será de libre disposición de los que hubieren costeado las obras y en su consecuencia se arregiarán los turnos de riego para que sean respetados los derechos adquiridos».

Y preguntamos nosotros, ¿este artículo tendrá igual aplicación cuando se trate de hacer un pantano por la Comunidad? Opinamos que si.

También el Código Civil, en su artículo 423 facilita la construcción de pantanos porque dice que la propiedad y uso de las aguas pertenecientes a corporaciones o particulares está sujeta a la Ley de Expropiación por causa de

utilidad pública.

Además, el Estado comprendiendo la necesidad que hay de construir canales y pantanos, y la dificultad de que los particulares carguen con el coste de una verdadera obra pública que ha de beneficiar a determinados terrenos, dietó la Ley de 27 de Julio de 1883 para auxiliar dichas obras y en su artículo 12 afirma que cuando las Comunidades de regantes quieran construir canales de riego o pantanos para regar sus tierras o mejorar los riegos existentes, comprometiendose en debida forma a sufragar la mitad de los gastos, el Gobierno podrá otorgar la concesión sin subasta y subvencionar las obras hasta con el 50 por ciento del presupuesto y aun anticipar recursos con interés para construir las acequias y brazales principales, hasta la mitad de su coste y la Comunidad no disfrutará de premio alguno por el agua que emplee

en los riegos

Hasta aquí todo son disposiciones que favorecen el establecimiento de pantanos, pero que tiendan a impedirlos propiamente, no hallamos ningún precepto legislativo ni gubernativo que tal cosa intente; lo que si ocurre es que la autoridad se ve obligada a respetar la propiedad privada que es uno de los grandes fundamentos en que descansa la vida social y a este fin toma disposiciones y afirma en el artículo 8.º de la mentada Ley de 1879 que el derecho a aprovechar indefinidamente las aguas de manantiales y arroyos se adquiere cuando se hubiera utilizado sin interrupción por 20 años. El 149 confirma dicha posesión de les 20 años cuando no se pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización para el disfrute del riego. El 179 ordena que los que durante 20 años hubiesen aprovechado para el riego las aguas pluviales que desciendan por un cauce público podrán oponerse a que los dueños de predios superiores les priven del aprovechamiento, pero si les sobran aguas no servirá oponerse por el exceso:

A este tenor ya se dijo por R. O. de 5 de Abril de 1834, que ningún particular ni corporación podrá distraer en sus orígenes ni en su curso las aguas de manantiales o ríos que de tiempos antiguos riegan otros terrenos más bajos, los cuales no pueden ser despojados del beneficio adquirido en favor de otros que por el hecho de no haberlos aprovechado antes consagraron el derecho de los que lo aprovecharon.

Además, el Tribunal Supremo afirma que es un principio de derecho administrativo consignado en varias sentencias así del Consejo de Estado como del citado organismo, que la Administración no puede alterar el estado posesorio en que un particular se halle. Y también se ha dicho por R. O. de 14 de Abril de 1859 que las aguas pierden el caracter de públicas desde el momento en que entran en un cauce artificial y

se destinan a usos particulares.

A primera vista parece que hay contradicción en los preceptos de la Ley que unos consagran como intangibles los derechos dominicales mientras que otros lo sugetan al servicio del bien público por medio de la expropiación forzosa; pero hay que tener en cuenta la teoria de la relatividad moderna acerca del señorío dominical que ya no es absoluto hasta el abuso como lo fuera en Roma, sino que se vá restringiendo por el bien de la mayoría de los hombres, y cuando éste necesita de una propiedad particular para dar vida a un bien general, la Ley despoja al dueño de lo puramente necesario mediante indemnización,

Estas son las disposiciones legales que hemos registrado acerca de la construcción de pantanos según interesa el TEMA; ahora nos parece oportuno completar el trabajo averiguando la manera de coordinar estos que parecen polos opuestos, porque hay que suponer que la Diputación no interesa un estudio puramente especulativo sino que busca un fin práctico y aunque no indica este tercer punto en su demanda, es tan natural su examen, que sin él quedaría en pie el problema cuya solución nos

interesa.

Dos casos diferentes pueden ocurrir al pretender construír un pantano; que se trate de aguas torrenciales en cauce seco, es decir, que carece de continuas o que se desee aprovechar las que proceden de la lluvia cuando hay conti-

nuas ya apropiadas.

Las primeras no ofrecen dificultad de ninguna clase por que no hay perjuicio para un tercero y la Ley está terminante: las segundas son las difíciles de reglamentar por que no se ha encontrado la forma de deslindar unas de otras. No hallamos en los anales de la Administración el caso en que de una manera sencilla se haya resuelto la dificultad tantas veces presentada de separar las aguas continuas de las discontinuas, cosa que debió el Legislador tener muy en cuenta para evitar la confusión que es semillero de conflictos como el que padece Castellón donde una compañía es dueña de las aguas continuas de la Rambla de la Viuda, y otra ha construido el pantano de María Cristina que absorbe todas las aguas de la primera confundiendo propiedades que debieron haberse separado en bien de todos.

Desde el momento en que hay aguas corrientes que tienen dueño y se trata de embalsar las torrenciales que discurren por el mismo cauce, viene el conflicto, porque hasta la fecha se han confundido unas y otras originando disgustos inevitables. Los dueños de las continuas se oponen a la construcción del pantano y con razón porque aumentos no han de tener en sus aguas sino todo lo contrario, mermas, y grandes porque el nuevo dueño con pretexto o sin él ha de procurar aumentar su embalse y de ahí la lucha por el agua, que a veces se defiende más que la vida; y sin querer, la empresa que venía ofreciendo pan y progreso, proporciona guerra y enconos cuando es tan sencillo el remedio.

Fijándonos detenidamente un momento en el problema, se verá que se trata de dos aguas distintas que tienen dueños diferentes; pues bien, con separar unas aguas de otras, allá cada propietario haga lo que estime conveniente con las suyas y muerto el perro se acabó la rabia.

Para ver mejor este problema nos conviene invertir los términos que nos da la realidad, por que ésta nos dice que siempre se trata de construir un pantano donde hay un aprovechamiento de aguas continuas anterior y se desean recoger las torrenciales en cuyo caso se mezclan unas y otras: pues bien, empecemos al revés; supongamos trazado el pantano y para evitar que las aguas normales penetren en él, hágase que crucen el embalse por un sifón, mina o tubo y no habrá confusión y una vez traspuestos, pueden quedar de nuevo en libertad. Para ello se requiere que cierre la entrada del pantano un pequeño muro o azud de iguales concidiciones que el que proporciona el agua a los regantes. Dicho muro en tiempo normal desviará el agua continua hacia la mina de paso, sin distraer una sola gota y en caso de avenida cuando el agua tumultuosa rebase su altura, entrará en el pantano automáticamente sin dejar de seguir saliendo la continua por la mina de paso, con lo cual se conseguirá que los regantes posean siempre el mismo caudal del agua ordinaria, y que la de lluvia o torrenteras se deposite en el pantano para lo que convenga.

Hay que tener en cuenta, que el túnel ha de ser desahogado para que pueda admitir toda el agua normal del río y parte de la torrencial que suele aumentar el caudal en las grandes avenidas; además, ha de funcionar también su compuerta correspondiente para que se regule la salida extraordinaria del agua en forma que no rebase el muro de los azudes actuales para que no se pierda, y hay que tener presente otros mil

detalles que no son de este lugar.

De modo que el pantano del Mijares no se hace porque no hay quien lo proponga a la comunidad de regantes de los cuatro pueblos de la Plana, pues queriendo estos, les sobran medios y capital para llevar adelante esta obra colosal que multiplicaría la riqueza de un país laborioso y entusiasta por la agricultura, que es el verdadero progreso de la vida; pero nos queda la esperanza de que el día que se enteren de la facilidad de la obra que hasta la fecha se ha tenido por imposible, han de continuar la marcha triunfal de sus riegos que tan alto pone su pabellón en la historia agrícola de la patria.



